



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/ADQ123/2015, relativo a la adquisición de una camioneta para el traslado de custodios, solicitado por la Coordinación Estatal de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno, derivado de la adjudicación directa en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley.

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE UNA CAMIONETA PARA EL TRASLADO DE CUSTODIOS, SOLICITADO POR LA COORDINACIÓN ESTATAL DE REINSECCIÓN SOCIAL DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. MATÍAS QUIROZ MEDINA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE GOBIERNO Y EL C. LUCIO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE REINSECCIÓN SOCIAL, AMBOS ASISTIDOS POR LA C. MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ CORTÉS EN SU CARÁCTER DE ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO EL "PODER EJECUTIVO", Y EN REPRESENTACIÓN DE LA UNIDAD CONVOCANTE LA C. YANELY FONTES PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA GRUPO ESEA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR LA C.

EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PROVEEDOR"; Y CUANDO EL "PODER EJECUTIVO" Y EL "PROVEEDOR" ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha ocho de octubre del año dos mil quince, se procedió a adjudicar de manera directa, la adquisición de una camioneta para el traslado de custodios, solicitada por la Coordinación Estatal de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 fracción I, 7, 33 fracción III, 52 y demás relativos y aplicables de la Ley Sobre Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos; 4 fracción IV, 9 fracción II, 12 fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, adjudicando a favor de la persona moral denominada GRUPO ESEA, S.A. DE C.V., por haber cumplido con los requisitos legales, especificaciones técnicas solicitadas y condiciones económicas benéficas para el Estado.

II. Se cuentan con los recursos presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el cuerpo del presente contrato, en términos de lo señalado por el oficio número, SH/0994-2/2015, de fecha veintiocho de mayo del año dos mil quince, suscrito por la Lic. Adriana Flores Garza, en su carácter de Secretaria de Hacienda, mediante el cual se informa que se cuenta con la suficiencia presupuestal para celebrar el presente contrato, aunado al oficio número SG/DGA/DRMyS/2386/10/2015, suscrito por la C. María del Carmen Sánchez Cortes, en su carácter de Encargada de Despacho de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Gobierno, a través del cual manifiesta la suficiencia específica para solventar las obligaciones derivadas del presente contrato. Lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo 35 de la Ley Sobre Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

III. La Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción IV, 9 fracciones III, XVII y 12 fracciones II, IV, V, VI, VII, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, adjudica de forma directa.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/ADQ123/2015, relativo a la adquisición de una camioneta para el traslado de custodios, solicitado por la Coordinación Estatal de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno, derivado de la adjudicación directa en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley.

IV. Para efectos del presente contrato se utilizarán los siguientes términos, mismos que tendrán el significado que se indica, los cuales podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural, masculino o femenino, así como, en género neutro, mayúscula o minúscula y en cualquier parte del cuerpo del presente contrato:

- a) **ÁREA REQUIRENTE.** A la Coordinación Estatal de Reinserción Social.
- b) **BIENES.** A los bienes adquiridos mediante el presente contrato;
- c) **LEY.** A la Ley Sobre Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- d) **REGLAMENTO.** Al Reglamento de la Ley Sobre Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- e) **SECRETARÍA.** A la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
- f) **PAGO.** A la entrega de la cantidad específica de dinero por la adquisición de los bienes detallado en el cuerpo del presente contrato;
- g) **ANEXO.** cada uno de los documentos que se integran al presente Contrato como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales.

Derivado de lo anterior "LAS PARTES", establecen las siguientes:

DECLARACIONES

I. DECLARA EL "PODER EJECUTIVO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

I.1. El Estado de Morelos es una Entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.2. El C. Matías Quiroz Medina, fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, titular de la Secretaría de Gobierno, misma que es una Secretaría de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 11 fracción I, 13 fracción VI, 14 y 21 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 5 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

I.3. El C. Lucio Hernández Gutiérrez, fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, titular de la Coordinación General de Reinserción Social, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 3 fracción I, 4, 5 y 6 fracción VII, VIII y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior de la Coordinación Estatal de Reinserción Social.

I.4. La C. María del Carmen Sánchez Cortes, Directora de Recursos Financieros; fue designada por el Secretario de Gobierno como encargada de despacho de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Gobierno, a partir del día veintinueve de abril del presente año;



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/ADQ123/2015, relativo a la adquisición de una camioneta para el traslado de custodios, solicitado por la Coordinación Estatal de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno, derivado de la adjudicación directa en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley.

por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente contrato en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y 3 fracción X, 21, 22 y 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

I.5. La C. Yanelly Fontes Pérez, quien fue nombrada por el Secretario de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Directora General de la Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente Contrato en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 4 fracción IV, 9 fracciones III y 12 fracciones II, IV, VII, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.

I.6. El presente contrato de adquisición de bienes, se realiza bajo la responsabilidad de la Secretaría, quien manifiesta que los bienes adquiridos, así como el presupuesto afectado para el cumplimiento de las obligaciones contraídas a través del presente instrumento legal, se encuentran previstos en los programas aprobados, siendo necesaria su contratación para el cumplimiento de sus objetivos, por lo cual, es la encargada de emitir las especificaciones técnicas, determinando y evaluando la oferta presentada por el "PROVEEDOR", así mismo, es la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago, y del seguimiento y administración del presente contrato.

II. DECLARA EL "PROVEEDOR" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

II.1. Es una persona moral debidamente constituida, bajo las leyes mexicanas como se desprende del testimonio del instrumento número 24,341 (veinticuatro mil trescientos cuarenta y uno), de fecha veintiocho de febrero del año dos mil dos, ante la Fe del Lic. Miguel Soberon Mainero, Notario ciento ochenta y uno del Distrito Federal; por medio del cual se constituye la empresa denominada: Grupo Esea, S.A. de C.V., cuyo objeto social es:

- Compra, venta y transformación de automóviles y camiones.

II.2. A través del instrumento número 24,341 (veinticuatro mil trescientos cuarenta y uno), de fecha veintiocho de febrero del año dos mil dos, ante la Fe del Lic. Miguel Soberon Mainero, Notario ciento ochenta y uno del Distrito Federal; se designa como Presidente del Consejo de Administración a la _____ en los términos del párrafo segundo del citado artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil vigente en el Distrito Federal y preceptos correlativos de las otras Entidades Federativas en donde se ejercite el poder.

Su representante se identifica en este acto con credencial para votar la cual contiene su fotografía y firma, con clave de elector _____ y número _____, expedida por el Instituto Federal Electoral.

II.3. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, experiencia profesional y técnica, infraestructura, solvencia económica, organización y elementos suficientes para llevar a cabo fiel y exactamente el cumplimiento del presente contrato, de conformidad con los datos e información verificada mediante los instrumentos jurídicos que han quedado descritos con antelación y en la propuesta técnica adjudicada al "PROVEEDOR".



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/ADQ123/2015, relativo a la adquisición de una camioneta para el traslado de custodios, solicitado por la Coordinación Estatal de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno, derivado de la adjudicación directa en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley.

II.4. Para el cumplimiento de su objeto social cuenta con las autorizaciones y registros respectivos, entre los que se encuentran:

- Registro Federal de Contribuyentes exnedita por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con número de clave
- Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social

De igual manera bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, así como, de las obligaciones obrero patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y de cualquier otra obligación requerida ante todo tipo de autoridades y asume las responsabilidades que las mismas le imponen.

Manifiesta que conoce y asume plenamente las especificaciones técnicas, programas, presupuestos, calendario y demás documentos que señalan el modo y los términos para la prestación de los servicios que se contratan, así mismo, asume los procedimientos administrativos y las autorizaciones a que se sujetan los documentos de pago, así como, las disposiciones legales y las resoluciones administrativas que norman la celebración y el debido cumplimiento de este acto jurídico.

III. DECLARAN "LAS PARTES", QUE:

ÚNICA. Se reconocen la personalidad con la que comparecen, se obligan en los términos en que se suscribe el presente contrato y manifiestan estar de acuerdo en lo consignado en las especificaciones técnicas, la propuesta del "PROVEEDOR", y la adquisición de los bienes, mediante la celebración del presente contrato, por lo que "LAS PARTES", acuerdan sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO. El "PODER EJECUTIVO", adquiere del "PROVEEDOR", y éste se obliga hasta su total conclusión a entregar los bienes solicitados por la Secretaría, de acuerdo a las especificaciones técnicas de los bienes conforme a la siguiente descripción.

NOMBRE GENÉRICO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN
	CAMIONETA TIPO VAN MARCA FORD TIPO TRANSIT MODELO 2015 PARA TRASLADO DE CUSTODIOS ADAPTADA Y EQUIPADA SEGÚN LAS CARACTERÍSTICAS SIGUIENTES: MOTOR POTENCIA Y TORQUE POTENCIA 275 HP @ 6,000 RPM Y TORQUE 260 LB-PIE @ 3,500 RPM, PRINCIPAL SUSPENSIÓN SUSPENSIÓN DELANTERA INDEPENDIENTE TIPO MCPHERSON, CON AMORTIGUADORES DE GAS BARRA ESTABILIZADORA , TRASERA BARRA ESTABILIZADORA DE HOJAS Y AMORTIGUADORES DE TRABAJO PESADO RINES RINES DE ACERO 16" DE DIAMETRO LLANTAS



MORELOS

PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/ADQ123/2015, relativo a la adquisición de una camioneta para el traslado de custodios, solicitado por la Coordinación Estatal de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno, derivado de la adjudicación directa en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley.

Vehículo de carga tipo VAN acondicionado para traslado de custodios

LLANTAS DELANTERAS TRASERAS 235 / 65 R

FRENOS

4 FRENOS DE DISCO 4 VENTILADOS ABS

BOLSAS DE AIRE DELANTERAS

BOLSA DE AIRE PARA CONDUCTOR Y PASAJERO, BOLSA DE AIRE TIPO CORTINA, BOLSAS DE AIRE PARA TORAX.

EQUIPADA CON AIRE ACONDICIONADO

CRISTALES ELCTRICOS EN LAS DOS PUERTAS

SEGUROS ELECTRICOS

RADIO

AM/FM/MP3

VESTIDURAS

VESTIDURAS CON TELA

CAPACIDAD DE CARGA

4,100 KG DE PESO BRUTO VEHICULAR, 1,868 KG DE CAPACIDAD DE CARGA.

NUMEROS DE PASAJEROS 15

ESPECIFICACIONES TECNICAS

SEÑALIZACION VISUAL Y ACUSTICA

TORRETA WHELEN JUSTICE VERSIÓN JC44/48 DE 44 PULG.;

TORRETA DE LED DE UN NIVEL CON 2 LÁMPARAS ESQUINERAS LIN6 DE 6 LED IV-G EN COLOR ROJO, 2 LÁMPARAS ESQUINERAS LIN6 DE 6 LED IV-G EN COLOR AZUL, 1 LÁMPARA DIRECCIONAL CON3 DE 3 LED IV-G EN COLOR ROJO, 1 LÁMPARA DIRECCIONAL CON 3 DE 3 LED IV-G EN COLOR AZUL, 2 LÁMPARAS DE ACERCAMIENTO (TAKE DOWN) DE 3 LED IV-G EN COLOR CRISTAL Y 2 LÁMPARAS CALLEJONERAS (ALLEY) DE 3 LED IV-G EN COLOR CRISTAL. BASE DE ALUMINIO EN UNA SOLA PIEZA. DOMOS DE POLICARBONATO COLOR CRISTAL CON PROTECCIÓN A LOS RAYOS UV.

MONTAJE Y SELLADO DE DOMOS SOBRE UN EMPAQUE DE POLIURETANO PARA IMPEDIR EL PASO DE AGUA Y POLVO.

SOPORTES DE MONTAJE FABRICADOS EN MATERIAL NYLON ZYTEL ALTAMENTE RESISTENTE.

DIMENSIONES: LARGO: 44 PULG. (112.0 CM.) ANCHO:12 PULG. (304 MM.) , ALTO: 2-½ PULG. (64 MM).INCLUYE COMPONENTES INTERIORES.

CUMPLE LA NORMA INTERNACIONAL SAE J-845. GARANTÍA ESTÁNDAR DE 24 MESES

S690CCCC SISTEMA DE LUCES DE ESTROBO (HIDE A WAY) MARCA WHELEN® MODELO S690CCCC® DE 90 WATTS DE POTENCIA.

SISTEMA TIPO HIDE-A-WAY CON 4 FOCOS DE ESTROBO EN COLOR CRISTAL.

FUENTE DE PODER DE 90 WATTS CON 4 SALIDAS.

DIMENSIONES DE LA FUENTE: 2-5/8" (6.7 CM) DE ALTO, 11-5/16" (28.7CM) DE ANCHO, 8" (20.3 CM) DE LARGO.

DIMENSIONES DE LOS FOCOS DE ESTROBO: 1 5/8" (4.1 CM) DE ALTO X 1" (2.5 CM) DE ANCHO.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/ADQ123/2015, relativo a la adquisición de una camioneta para el traslado de custodios, solicitado por la Coordinación Estatal de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno, derivado de la adjudicación directa en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley.

CABLES Y CONECTORES ESPECIALES.

SU DISEÑO ES SUMAMENTE EFICIENTE, CONVIERTE MÁS POTENCIA ELÉCTRICA EN POTENCIA DE LUZ INTERMITENTE, NO EN CALOR.

INTERMITENCIA CUÁDRUPLE DE 72 DESTELLOS POR MINUTO CON UNA POTENCIA DE 90 WATTS.

10 PATRONES DE FLASHEO.

CABLEADO OCULTO Y SUJETO CON CINCHOS DE NYLON COLOR NEGRO.

SIRENA ELECTRÓNICA MARCA WHELEN® MODELO 295SL100® DE 100/200 WATTS DE POTENCIA.

TONOS OFICIALES: WAIL, YELP, PIERCER Y/O HI-LO, DE UN TOTAL DE 37 TONOS A ESCOGER.

CLAXON DE AIRE TIPO "HORN" (PATO).

INTERFACE PARA LA RETRANSMISIÓN DEL RADIO TRANSRECEPTOR.

SISTEMA DE OPERACIÓN A MANOS LIBRES DESDE EL VOLANTE DEL VEHÍCULO.

CONTROL AUTOMÁTICO DE VOLUMEN.

MICRÓFONO UNIDIRECCIONAL PARA VOCEO.

OPERA EN FORMA INTEGRAL LAS FUNCIONES DEL SISTEMA DE SEÑALIZACIÓN VISUAL Y ACÚSTICA A TRAVÉS DE:3 SWITCHES MÁSTER Y 9 SWITCHES SECUNDARIOS.

ILUMINACIÓN DEL TABLERO CON LOS CUARTOS DEL VEHÍCULO PARA OPERACIÓN NOCTURNA.

DIMENSIONES: LARGO 6" (15.2 CM), ALTO 2-1/2" (6.5 CM); ANCHO 5 1/2" (14 CM).

CUMPLE CON LA NORMA INTERNACIONAL SAE J-1849.

GARANTÍA DE 24 MESES.

BOCINA MARCA WHELEN® MODELO SA315P® DE 100 WATTS DE POTENCIA.

DISEÑO COMPACTO PARA SU INSTALACIÓN EN CUALQUIER TIPO DE VEHÍCULO.

BASE NYLON ZYTEL PARA SUJECIÓN.

RESISTENTE A LA INTEMPERIE, VIBRACIÓN Y CORROSIÓN.

DIMENSIONES: ALTURA 6-1/2" (16.5 CM) LARGO 6-1/2" (16.5 CM) PROFUNDIDAD 2-2/8" (7.3 CM). PESO: 4 LBS. 11 OZ. (2.12 KG.)

CUMPLE CON LA NORMA INTERNACIONAL SAE J-1849.

CONVERCION VEHICULAR TIPO TRASLADO DE CUSTODIOS

PISO



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/ADQ123/2015, relativo a la adquisición de una camioneta para el traslado de custodios, solicitado por la Coordinación Estatal de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno, derivado de la adjudicación directa en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley.

COMPLETAMENTE PLANO, ES DECIR, SOBRE EL PISO FABRICADO POR LA PLANTA ARMADORA, A ESTE MISMO SE LE APLICARA UN ENRAZAMIENTO CON TRIPLAY DE PRIMERA CALIDAD DE 19 MM DE ESPESOR CON TRATAMIENTO ANTI-HUMEDAD, Y CON ACABADO FINAL EN LINÓLEUM NORMA ASTM D 3884, ASTM- 1303- 95, ASTM C 1028-89, ASTM E-648-97 Y DOT, DE ALTA RESISTENCIA, ANTIDERRAPANTE EN UNA SOLA PIEZA, USO RUDO, ALTO TRAFICO.

AISLAMIENTO

APLICACIÓN DE AISLAMIENTO TERMO-ACÚSTICO A BASE DE PLACAS TERMO AISLANTE MARCA "ROLAN" MODELO "FF-32", ESTAS PLACAS SON SEMI-RÍGIDAS, RESISTENTES A TEMPERATURAS EXTREMAS COMPUESTAS POR FIBRAS MINERALES DE ALTA CALIDAD AGLUTINADAS CON RESINA TERMO FIJA, TIENEN RESISTENCIA AL FUEGO SUPERIOR A OTROS AISLANTES TÉRMICOS Y PROPORCIONAN ABSORCIÓN ACÚSTICA EXCELENTE.

VENTAJAS:

BAJA CONDUCTIVIDAD TÉRMICA; AMPLIO RANGO EN DENSIDAD; ESTABILIDAD DIMENSIONAL; ALTA EFICACIA ACÚSTICA, PROTECCIÓN CONTRA EL FUEGO.

DATOS TÉCNICOS:

ASBESTO: NO CONTIENE; ALCALINIDAD: PH ENTRE 7.5 Y 9.5.

COMPORTAMIENTO AL FUEGO:

SEGÚN ASTM E-84 PROP. DE FUEGO 0

GEN. DE HUMO 0

FUNDE A MÁS DE 1100°C

SE COMPORTA SATISFACTORIAMENTE A LA PRUEBA ASTM-E-119 DURANTE 5 HORAS.

CORROSIVIDAD: NULA CONTIENE 60 PPM DE IONES CL. A LA RESISTENCIA A HONGOS Y BACTERIAS.

CUMPLE CON LAS NORMAS:

NOM-077 EFICIENCIA TÉRMICA, AISLANTES TÉRMICOS.

NMX, C-230 AISLANTES DE FIBRA MINERAL.

ASTM, C-553 PLACAS AISLANTES DE FIBRA MINERAL.

ASTM, C-612 PLACAS DE FIBRA MINERAL.

EL CUAL SE APLICARA TANTO EN COSTADOS, FRENTE, TOLDO, PUERTAS, CAJUELAS ETC. PERMITIENDO LA INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS DUCTOS DEL SISTEMA ELÉCTRICO.

SISTEMA ELÉCTRICO



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/ADQ123/2015, relativo a la adquisición de una camioneta para el traslado de custodios, solicitado por la Coordinación Estatal de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno, derivado de la adjudicación directa en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley.

TODO CABLE UTILIZADO ES ANTIFLAMA TXL(CALIDAD NOM, SAE Y DOT), INSTALADO EN DUCTOS FLEXIBLES, EN CÓDIGO DE COLORES SEGÚN SU RAMA O DERIVACIÓN. LOS CABLES VIENEN CALCULADOS AL 125% DE SU CAPACIDAD EN AMPERES, EN CALIBRE 4, 8, 10, 12, 14, 16 Y 18 DEBIDAMENTE BALANCEADOS PARA SU CAPACIDAD DE CARGA Y DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA:

10 AMP CAL. 16
15 AMP CAL. 14
20 AMP CAL. 12
30 AMP CAL. 10

EL ARNÉS ELÉCTRICO, EN CADA SALIDA CON CONECTORES, ES DECIR, NO LLEVA CONEXIONES CON CINTA DE AISLAR.

SE INSTALARAN GROMENTS PASACABLES DE MATERIAL AISLANTE.

ILUMINACIÓN INTERIOR

TUMBABURROS

DELANTERO TIPO "H", CON CAPACIDAD DE EMPUJE DE 3,000 KILOS, FABRICADO EN TUBO DE ACERO DE CALIBRE 16, CON REFUERZO EN PLACA DE ACERO DE ¼", MONTAJE Y ANCLAJE DIRECTO AL CHASIS Y PUNTOS ESTRUCTURALES POR MEDIO DE TORNILLERIA GALVANIZADA ANTIOXIDANTE GRADO 5, CON 2 ANILLETES DE ACERO INTEGRADOS PARA ARRASTRE DE VEHÍCULOS CON PESO DE 3000 KILOS O PARA SER REMOLCADO, EL TUMBABURROS SERÁ ACABADO EN PINTURA COLOR NEGRO EN POLVO ELECTROSTÁTICA Y CON 2 TOPES PROTECTORES DELANTEROS DE POLIURETANO DE ALTA RESISTENCIA.

CONSOLA.

INSTALACIÓN DE UNA CONSOLA FABRICADA EN LAMINA DE ACERO Y ACABADO EN PINTURA ELECTROSTATICA COLOR NEGRO, EN LA CUAL SE ALOJARAN LOS CONTROLES DE LA TORRETA, RADIO, ETC.

PINTURA

APLICACIÓN DE PINTURA EN ESMALTE ACRILICO DE ACUERDO A LOS COLORES QUE PROPORCIONE EL ÁREA REQUIRENTE

ROTULACIÓN

EN MATERIAL DE VINIL REFLEJANTE GRADO INGENIERIA DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE PROPORCIONE EL ÁREA REQUIRENTE.

La Secretaría, a través del personal del área requirente, será la encargada de verificar el debido cumplimiento, hasta la total entrega de los bienes, así como, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato.

SEGUNDA. DEL MONTO. El "PODER EJECUTIVO", se obliga a pagar el monto en la forma y términos establecidos en el presente contrato. El importe total por la adquisición de los bienes que se describen en el presente contrato, se desglosa de la siguiente forma:

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	IVA	Total
CAMIONETA TIPO VAN MARCA FORD TIPO TRANSIT MODELO 2015 PARA TRASLADO DE CUSTODIOS ADAPTADA Y EQUIPADA	CAMIONETA	1	\$689,200.00	\$110,272.00	\$799,472.00

El "PROVEEDOR", se compromete a mantener los precios unitarios establecidos en la presente cláusula durante la vigencia del contrato o en su caso de las ampliaciones del mismo.



MORELOS

PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/ADQ123/2015, relativo a la adquisición de una camioneta para el traslado de custodios, solicitado por la Coordinación Estatal de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno, derivado de la adjudicación directa en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley.

El "PODER EJECUTIVO", cubrirá la cantidad de \$689,200.00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) más la cantidad de \$110,272.00 (CIENTO DIEZ MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) cantidad correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, lo que nos da un gran total de \$799,472.00 (SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) correspondiente al monto total que se paga por la adquisición de los bienes al "PROVEEDOR", cantidad que incluye los impuestos o derechos que se causen, siendo improcedente el incremento al precio establecido.

La determinación del monto por los bienes adquiridos materia del presente contrato, cubre al "PROVEEDOR", todos los gastos directos e indirectos pactados y que se generen con motivo del mismo, incluyendo los fletes, gastos de traslado, impuestos o derechos de cualquier naturaleza que se causen.

De conformidad con los artículos 68 de la Ley y 63 del Reglamento, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, manifestando sus razones fundadas y motivadas, se podrá acordar cambios en la cantidad, incrementando o disminuyendo hasta en un veinte por ciento (20%) sobre la adquisición de los bienes a elección, responsabilidad y absoluta justificación de la Secretaría, cumpliendo los extremos previstos en el artículo 68 de la Ley.

TERCERA. DEL ANTICIPO. Para el cumplimiento del presente contrato no se prevé anticipo alguno, todo pago que se genere será en los términos y plazos establecidos en el presente contrato.

CUARTA. DE LA FORMA DE PAGO. "LAS PARTES", convienen en que el "PODER EJECUTIVO", pague al "PROVEEDOR", la cantidad establecida en la cláusula segunda del contrato, a los treinta días hábiles posteriores a la entrega de los bienes, a entera satisfacción del área requirente y de la factura sin errores en importes y escritura, mediante el sistema de cadenas productivas a través de Nacional Financiera, estando a cargo del "PROVEEDOR", la comisión o cobro correspondiente.

El pago que se realice deberá de ser por la cantidad específica de los bienes entregados. Para efectos del pago el "PROVEEDOR", deberá presentar el original de la factura a nombre del Gobierno del Estado de Morelos, con los siguientes requisitos fiscales:

A nombre del Gobierno del Estado de Morelos,
R.F.C GEM720601TW9,
Dirección en Plaza de Armas sin número
Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos
Código Postal 62000.

QUINTA. DEL LUGAR, FORMA Y TIEMPO DE ENTREGA. El "PROVEEDOR", realizará la entrega de los bienes objeto del presente contrato en el Almacén General de Gobierno, mismo que se encuentra ubicado en Callejón Dolores S/N Colonia Lázaro Cárdenas, Municipio de Jiutepec, Morelos, Código Postal 62550, en días hábiles y horas hábiles con un horario de 09:00 a 15:00 horas.



MORELOS

PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/ADQ123/2015, relativo a la adquisición de una camioneta para el traslado de custodios, solicitado por la Coordinación Estatal de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno, derivado de la adjudicación directa en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley.

Los bienes se entregarán a los 30 días naturales, a partir de la firma del contrato, sin que esto implique la posibilidad de poderlos entregar antes de dicho plazo, a entera satisfacción del área requirente y de acuerdo a las especificaciones señaladas en el presente contrato, pudiendo modificar dicho programa de acuerdo a las necesidades y previa conformidad del "PROVEEDOR".

Los bienes entregados, deberán de ser nuevos y estar debidamente identificados con etiquetas, tener a la vista las especificaciones técnicas solicitadas, mostrando en ellos el nombre del fabricante, el país de origen, su forma de almacenar y transportar, instructivo de uso en idioma español, así como la garantía del fabricante.

Para cualquier tipo de modificación del lugar, fecha y horario de entrega o cantidad de los bienes, el "PODER EJECUTIVO", tendrá la obligación de notificar por escrito con un día hábil de anticipación al "PROVEEDOR", de lo contrario se deberá de pagar lo correspondiente a la reprogramación de la entrega de los bienes.

La recepción de los bienes será por conducto del área requirente, quien será la encargada de verificar que las características de los mismos, sean idénticos a los ofrecidos y cumplan con las especificaciones, no serán aceptados aquellos bienes que no cumplan con las especificaciones técnicas y tiempos de entrega.

SEXTA. DEL SEGUIMIENTO. Para el seguimiento del presente contrato, el "PODER EJECUTIVO", asume la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven del presente contrato, nombrando por su parte al personal calificado del área requirente o a quien designe para tales efectos, para que verifique que la adquisición cumpla con las especificaciones técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente.

SÉPTIMA. DE LAS INCONFORMIDADES. En caso de que existan inconformidades en las especificaciones de los bienes al momento de la entrega o posterior a ella, alguna deficiencia, falla en la calidad convenida o no cuenta con la infraestructura necesaria, los recursos humanos, técnicos, procedimientos o equipos suficientes y adecuados para cumplir con lo estipulado a satisfacción del área requirente, se aplicarán las penas por incumplimiento establecidas en la cláusula décima séptima del presente contrato.

El "PROVEEDOR", se obliga a reponer, subsanar o reparar las deficiencias que existan a efecto de realizar la entrega de los bienes en la forma, términos y tiempo pactado y a entera satisfacción del área requirente, sin costo alguno para el "PODER EJECUTIVO".

OCTAVA. DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Para garantizar el cumplimiento del presente contrato el "PROVEEDOR" se obliga a otorgar garantía a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, por el veinte por ciento (20%) del importe total del contrato, con fundamento en el artículo 75 fracción III de la Ley.

En términos de lo anterior el "PROVEEDOR" otorga a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, la garantía expedida por Afianzadora ASERTA S.A. de C.V., de fecha veintiuno de octubre del año en curso, con número de fianza 3035-01003-5, por un monto de \$159,894.40 (ciento cincuenta y nueve mil ochocientos noventa y cuatro pesos 40/100 M.N.), equivalente al veinte por ciento del importe total del contrato.

La Póliza de Fianza, deberá prever como mínimo las siguientes declaraciones expresas:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las disposiciones pactadas contenidas en el contrato;
- b) Que para liberar la fianza, será requisito insoslayable la manifestación expresa y por escrito del Poder Ejecutivo;
- c) Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que las partes se otorguen el finiquito y;
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para hacer efectivas las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La asunción de la institución afianzadora de admitir prórroga o modificación a los términos contractuales originalmente pactados y los supuestos de suspensión o interrupción de entrega de los bienes o suministros, sin que por ello se requiera previa notificación alguna a la afianzadora o se entienda que ha mediado novación, además de responder por su fiado de todas las obligaciones contraídas y resarcir ante cualquier incumplimiento directo o indirecto del "PROVEEDOR", incluidos los daños y perjuicios que se ocasionen al "PODER EJECUTIVO" o a terceros con motivo de las omisiones imputables al "PROVEEDOR".

En la garantía, la institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de orden, excusión y preferencia, y someterse al procedimiento administrativo que regula el artículo 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y Municipios, distintas de las que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros.

La garantía otorgada se podrá hacer efectiva si hubiese incumplimiento parcial o total por parte del "PROVEEDOR", sin necesidad de agotar el procedimiento administrativo de rescisión establecido en el presente instrumento jurídico, a elección del "PODER EJECUTIVO".

Cuando se requiera hacer efectivas la fianza por incumplimiento del presente contrato, la Secretaría, a través del área requirente, deberá remitir a la Tesorería del Estado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que se verifique el incumplimiento, la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la fianza, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobro.

NOVENA. DE LAS MODIFICACIONES. Cualquier modificación o adición al presente Instrumento Jurídico se deberá de realizar bajo la más estricta responsabilidad de la Secretaría a través del área requirente, y por acuerdo mutuo de "LAS PARTES", siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por el artículo 69 de la Ley.

El o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades lo realizara el área requirente y deberá también de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente contrato, contando con suficiencia presupuestal disponible, dichas ampliaciones no podrán



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/ADQ123/2015, relativo a la adquisición de una camioneta para el traslado de custodios, solicitado por la Coordinación Estatal de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno, derivado de la adjudicación directa en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley.

rebasar el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado. Dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley.

DÉCIMA. DE LA GARANTÍA DEL FABRICANTE. El "PROVEEDOR", deberá de entregar la garantía que otorga el fabricante de los bienes en idioma español, la cual deberá contener como mínimo: la razón social del fabricante, identificación del modelo y marca de los bienes, nombre y dirección de los establecimientos dentro del Estado donde se pueda hacer efectiva la garantía, la vigencia será mínimo por un año, y deberá de señalar los alcances, limitaciones y procedimiento para hacerla efectiva.

DÉCIMA PRIMERA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL "PROVEEDOR" DURANTE LA ENTREGA DE LOS BIENES. Basándose en su experiencia y conocimiento, el "PROVEEDOR", se compromete a:

- a). Responder por la debida calidad, el buen estado y cantidad de los bienes objeto del presente contrato;
- b). El cumplimiento estricto de la Ley, presupuesto, programas y demás documentos que regulan la entrega de los bienes;
- c). Responder como patrón único de todo elemento humano que requiera con motivo de la entrega de los bienes, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas con motivo de dichas relaciones laborales, incluidas dentro de éstas las prestaciones de seguridad social de los trabajadores, profesionales y técnicos sin que en forma alguna pudiere determinarse o derivarse relación laboral entre el personal contratado y el "PODER EJECUTIVO", quien queda excluido de cualquier responsabilidad ante las reclamaciones judiciales o extrajudiciales por este concepto, ni se considera patrón solidario, ni sustituto;
- d). Responder sobre cualquier relación jurídica que se origine por cualquier acto jurídico con proveedores y demás operarios que contrate para el cumplimiento del presente contrato;
- e). Responder de los defectos o vicios ocultos de los bienes, en términos de lo señalado por el presente contrato y en el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos;
- f). No ceder o transmitir total o parcialmente los derechos derivados de este contrato, ni aún a título gratuito, sin el previo consentimiento que por escrito otorgue el "PODER EJECUTIVO", y una vez que se constituyan las garantías correspondientes;
- g). Ser el único e inmediato responsable de todos los adeudos que frente al Fisco Federal, Estatal o Municipal tenga como consecuencia y en ejecución de la entrega de la adquisición (Impuestos, derechos y aportaciones de seguridad social);
- h). Cumplir con la entrega oportuna y correcta de los bienes objeto del presente contrato;
- i). Cumplir con la debida calidad de los bienes;
- j). Hacer frente a las responsabilidades que surjan con motivo de la infracción de patentes o marcas o viole derechos de propiedad industrial con relación a los bienes del presente contrato, y;
- k). Cumplir con los términos horarios, plazos de entrega y demás requisitos contenidos en el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PODER EJECUTIVO. De acuerdo a las facultades que los diversos ordenamientos le confieren, el "PODER EJECUTIVO", a través de la Secretaría, se compromete a:



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/ADQ123/2015, relativo a la adquisición de una camioneta para el traslado de custodios, solicitado por la Coordinación Estatal de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno, derivado de la adjudicación directa en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley.

- a) Verificar que los bienes se apeguen a las especificaciones técnicas solicitadas por el área requirente;
- b) Recibir los bienes en la fecha, hora y lugares establecidos por el área requirente;
- c) Realizar y gestionar el o los pagos en los términos establecidos en el presente contrato;
- d). Dar de alta en los inventarios el o los bienes que se adquieran, así como llevar a cabo el registro de los resguardos en coordinación con el área encargada para ello;
- e). Aplicar las penas convencionales en caso de la calidad deficiente del los bienes, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato;
- f). Administrar el contrato en los términos establecidos en el mismo, derivados del procedimiento de adjudicación;
- g). Llevar a cabo bajo su absoluta responsabilidad las modificaciones e incrementos en los periodos y calendarios originalmente establecidos;
- h). Informar por escrito a la convocante todas aquellas modificaciones en los términos establecidos en el contrato o sus incrementos;
- i). Iniciar con el procedimiento de rescisión del contrato en caso de que el "PROVEEDOR" incurriera en algunas de las causas de incumplimiento, y;
- j). Llevar a cabo en coordinación con la Secretaría de Hacienda el procedimiento de ejecución de las garantías.

DÉCIMA TERCERA. DE LA REPOSICIÓN DE LOS BIENES DEFECTUOSOS EN MAL ESTADO U OMITIDOS. En caso de que existan diferencias entre los bienes y lo pactado en el presente contrato, el "PODER EJECUTIVO", queda facultado para notificar por escrito o mediante cualquier otro medio de comunicación que permita ser atendido a la brevedad posible por el "PROVEEDOR", por conducto de la persona designada por el "PODER EJECUTIVO", para dar cabal cumplimiento de los bienes defectuosos, en mal estado u omitidos que tengan que ser substituidos por otros de la calidad pactada, comprometiéndose el "PROVEEDOR", a realizar los cambios que sean necesarios cuando no se cumpla con la calidad, características o bien se presenten inconformidades, por lo que estará obligado a sustituirlos dentro del plazo máximo de 10 días naturales, contados a partir de la notificación correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. DEL TRANSPORTE. El "PROVEEDOR", será el responsable del costo del transporte, maniobras de carga, descarga y seguridad de los bienes desde el punto de distribución, aduana o cualquier almacén donde se encuentren, hasta las instalaciones especificadas en la cláusula quinta del presente contrato, no debiendo, el medio de transporte utilizado, alterar la calidad o presentación de los bienes.

La recepción de los bienes será por conducto de la persona facultada por el área requirente, quien verificará que las características de los bienes entregados sean idénticos a los ofrecidos y, cumplan con las especificaciones técnicas que se señalan en el cuerpo del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA. DE LA SUSPENSIÓN. Por causas justificadas, por razones de interés general caso fortuito o de fuerza mayor el "PODER EJECUTIVO", bajo su más estricta responsabilidad podrá determinar la suspensión temporal de todo o en parte de la entrega de los bienes, estableciendo el plazo de la suspensión, mismo que podrá prorrogarse si las circunstancias que originaron la intervención permanecen, debiendo informar el contenido de esta decisión al "PROVEEDOR", en este caso se interrumpirá el calendario originalmente previsto para la conclusión total de la entrega.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/ADQ123/2015, relativo a la adquisición de una camioneta para el traslado de custodios, solicitado por la Coordinación Estatal de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno, derivado de la adjudicación directa en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley.

Se entiende como caso fortuito todo acontecimiento natural, previsible o imprevisible, pero inevitable, por virtud del cual no se pueda llevar a cabo la adquisición o se imposibilite el cumplimiento de la obligación, y por fuerza mayor todo hecho previsible o imprevisible, pero inevitable, proveniente de uno o más terceros determinados o indeterminados por virtud del cual se pierda el bien o se imposibilite el cumplimiento de la obligación. Las causas de interés general se configuran atendiendo a las facultades discrecionales con que cuenta el "PODER EJECUTIVO".

El "PROVEEDOR", deberá informar inmediatamente al "PODER EJECUTIVO", cualquier circunstancia que afecte, interrumpa o ponga en riesgo la entrega, a efecto de que se encuentre en condiciones de determinar lo conducente.

DÉCIMA SEXTA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. Se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de la adquisición originalmente contratada y de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionara algún daño patrimonial o perjuicio al Estado, o en caso de que se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, por motivo de la resolución de un procedimiento de inconformidad emitido por la Secretaría de la Contraloría, para lo cual el "PODER EJECUTIVO", dará aviso por escrito por lo menos con quince días naturales de anticipación al "PROVEEDOR".

La terminación anticipada de los contratos, se sustentará mediante dictamen del área requirente que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA PENA CONVENCIONAL. En caso de la calidad deficiente o retraso en la entrega de los bienes, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato, el área requirente, procederá inmediatamente a aplicar las penas convencionales, rescindir administrativamente el contrato, y en general adoptar las medidas procedentes conforme a lo establecido en la Ley y su Reglamento.

En caso de que el "PROVEEDOR", no concluya la entrega de los bienes en los casos estipulados en el presente contrato, por causas imputables a él mismo, se aplicará una pena convencional del 0.3% (tres al millar) del valor total de los bienes dejados de entregar, sin incluir impuestos, por cada día natural de retraso, contados a partir del día siguiente en que feneció el plazo de la entrega, calculado sobre el importe total de la entrega incumplida, pena que deberá ser depositada ante las oficinas de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como de cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos por "LAS PARTES", una vez determinada en cantidad líquida se hará efectiva a favor del "PODER EJECUTIVO" y podrá deducirse del importe en efectivo pendiente por pagar.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el segundo párrafo de la presente cláusula, aplicado al valor de los bienes que hayan sido entregados con atraso. La suma de las penas convencionales no podrá exceder de dicho porcentaje.

En caso de que el bien, no sea entregado y la pena convencional, por atraso, rebase el porcentaje establecido, en las fechas pactadas en el presente contrato, el "PODER EJECUTIVO", previa notificación al "PROVEEDOR", sin rescindir el contrato, podrá modificarlo, aplicando al "PROVEEDOR", una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondería en el caso de que el bien, se hubiera entregado en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de la cancelación no rebase el cinco por ciento del importe total del contrato.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones del "PROVEEDOR", no derive del atraso a que se refiere el segundo párrafo de ésta cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, el "PODER EJECUTIVO", podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión establecido en el presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. DE LAS ESPECIFICACIONES. La adquisición objeto de este contrato deberá cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en la cláusula primera del mismo, así como en las mencionadas en la propuesta técnica que exhibió el "PROVEEDOR", durante el proceso de adjudicación que dio origen al presente instrumento legal.

DÉCIMA NOVENA. DE LA SUPERVISIÓN. En cualquier momento durante la vigencia del presente contrato el "PODER EJECUTIVO", a través del área requirente, podrá efectuar inspecciones y/o visitas en el domicilio del "PROVEEDOR", para constatar su capacidad técnica, legal, administrativa y verificar el grado de avance y calidad del mismo, teniendo la obligación éste, de permitir el acceso al personal autorizado por el "PODER EJECUTIVO".

Una vez entregados los bienes, estos se someterán a una revisión por parte del personal del área requirente, para comprobar que las características técnicas sean idénticas a las solicitadas y a las ofertadas en la propuesta técnica del "PROVEEDOR", en el entendido que no serán aceptadas si hubiere diferencias.

El "PODER EJECUTIVO", a través del área requirente, será la encargada de verificar hasta su total conclusión y satisfacción de la entrega de los bienes descritos en el cuerpo del presente contrato.

VIGÉSIMA. DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN. El incumplimiento parcial, total, permanente, interrumpido, directo o indirecto de las obligaciones señaladas en la cláusula décima primera y aquellas que por virtud de este contrato sean imputables al "PROVEEDOR", darán lugar a determinar la rescisión del mismo, exigir la reposición o sustitución de las mercancías, de manera enunciativa más no limitativa por las causas siguientes:

- I. Los precios de adquisición estipulados sufran incremento, sin justificación alguna;
- II. El contrato se haya celebrado en contravención a la Ley, a las disposiciones derivadas de la misma o de las normas que se expidan;
- III. Por ausencia de entrega total o parcial de la información y documentos que se le requieran con relación a los bienes objeto del contrato o bien la entrega alterada de la información o de la documentación relacionada con los bienes, o cualquier otra causa que haga más onerosa la adquisición de los bienes;



MORELOS

PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/ADQ123/2015, relativo a la adquisición de una camioneta para el traslado de custodios, solicitado por la Coordinación Estatal de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno, derivado de la adjudicación directa en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley.

- IV. Por realizar actos o acciones que afecten el prestigio o la reputación del "PODER EJECUTIVO";
- V. Disponer de la confidencialidad de la información que le haya proporcionado el "PODER EJECUTIVO";
- VI. Porque se realice una condición resolutoria, y;
- VII. Por incumplimiento del contrato.

El "PROVEEDOR", manifiesta su conformidad en que la falta de cumplimiento o la violación a lo estipulado en cualquiera de las cláusulas del presente contrato, facultará al "PODER EJECUTIVO", a rescindir el mismo sin necesidad de declaración judicial o administrativa, bastando un simple aviso por escrito.

VIGÉSIMA PRIMERA. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN. Bajo las hipótesis previstas en la cláusula que antecede, el "PODER EJECUTIVO", a través de la Secretaría, podrá determinar en cualquier momento la rescisión administrativa del presente contrato, bajo el siguiente procedimiento:

- I. Se iniciará a partir de que el "PROVEEDOR" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;
- III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al "PROVEEDOR", dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en la fracción I de la presente cláusula, y;
- IV. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el "PODER EJECUTIVO", por concepto de los bienes recibidos hasta el momento de rescisión.

Concluido el procedimiento de rescisión del contrato, el "PODER EJECUTIVO", formulará el finiquito correspondiente, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

Cuando el "PODER EJECUTIVO" sea el que determine rescindir el contrato, bastará para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece; si es el "PROVEEDOR", quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del "PODER EJECUTIVO", de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El "PODER EJECUTIVO", a través del área requirente, podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/ADQ123/2015, relativo a la adquisición de una camioneta para el traslado de custodios, solicitado por la Coordinación Estatal de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno, derivado de la adjudicación directa en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley.

El "PODER EJECUTIVO", podrá a su juicio, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el "PODER EJECUTIVO", a través del área requirente, establecerá con el "PROVEEDOR", otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio se celebrará en términos de lo dispuesto por los artículos 68 último párrafo y 69 de la Ley.

El "PODER EJECUTIVO", podrá establecer en las bases de licitación y contratos, reducciones al pago de bienes con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el "PROVEEDOR", respecto a las partidas o conceptos que integran el contrato.

En estos casos, establecerá el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato en los términos de la presente cláusula.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de los bienes o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el contrato, el "PODER EJECUTIVO", podrá recibir los bienes, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal siguiente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en esta cláusula se considerará nulo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LA AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL, CIVIL, PENAL, MERCANTIL O DE CUALQUIER ÍNDOLE CON PERSONAS O EMPLEADOS QUE CONTRATE EL PROVEEDOR PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO. El "PROVEEDOR", reconoce que por tratarse de un contrato de adquisición de bienes no le son aplicables las leyes laborales y que será responsable de todas las disposiciones fiscales y obrero patronales que se deriven bajo este régimen. Asimismo, el "PODER EJECUTIVO", no reconoce ninguna otra responsabilidad más que el pago por la adquisición de los bienes pactados en el presente contrato.

El "PROVEEDOR", se compromete a dejar a salvo al "PODER EJECUTIVO", de cualquier controversia, juicio o conciliación laboral, civil, penal, mercantil que se derivara durante la vigencia del presente contrato como consecuencia de las personas o empleados que contratare para cumplimiento del presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. DE LA CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES", convienen que toda la información que se genera entre ellas, materia de este contrato, que contenga datos personales y/o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas de los bienes, tendrá para "LAS PARTES" el carácter de reservado, salvo aquella que deba de ser difundida de acuerdo a la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/ADQ123/2015, relativo a la adquisición de una camioneta para el traslado de custodios, solicitado por la Coordinación Estatal de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno, derivado de la adjudicación directa en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley.

VIGÉSIMA CUARTA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas al "PROVEEDOR". Excepcionalmente, cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización expresa previa de la Secretaría y la Secretaría de la Contraloría y Hacienda, podrá hacerse la subcontratación o cesión correspondiente, modificando el contrato con los requisitos establecidos por la Ley y estableciendo nuevas garantías.

VIGÉSIMA QUINTA. DE LA VIGENCIA. El presente contrato estará vigente a partir de la firma del mismo y concluirá el día veintiuno de octubre del año en curso, a entera satisfacción del "PODER EJECUTIVO", sin que ello implique comprometer recursos distintos al presente ejercicio fiscal.

VIGÉSIMA SEXTA. DE LOS DOMICILIOS DE LOS CONTRATANTES. "LAS PARTES", señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones, avisos, comunicaciones y resoluciones administrativas o judiciales que se produzcan con motivo de este contrato, los siguientes:

Del "PODER EJECUTIVO": Ubicado en el Acceso al CERESO s/n, Poblado de Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos, C.P. 62790.

Del "PROVEEDOR": El ubicado

Los contratantes se obligan, en el caso de cambiar sus respectivos domicilios, a notificarse mutuamente y por escrito dichos cambios. La omisión en el cumplimiento de esta obligación, traerá como consecuencia la validez de las notificaciones, aún las de carácter judicial que se realicen en los domicilios originalmente señalados.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DE LA NORMATIVIDAD. "LAS PARTES", se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como lo dispuesto en Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, y a lo previsto en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal del 1º de Enero al 31 de Diciembre del 2015, al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y a falta de disposiciones expresas se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

VIGÉSIMA OCTAVA. DE LA JURISDICCIÓN. En caso de controversia suscitada con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato, "LAS PARTES", se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; renunciando el "PROVEEDOR", en forma expresa al fuero que pudiese corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/ADQ123/2015, relativo a la adquisición de una camioneta para el traslado de custodios, solicitado por la Coordinación Estatal de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno, derivado de la adjudicación directa en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley.

Leído que fue el presente instrumento sin que medie vicio, dolo, error o violencia, enteradas las partes de su valor, fuerza legal, validez, contenido y alcance legal del presente instrumento jurídico, lo ratifican y firman en cuatro tantos, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil quince.

POR EL "PODER EJECUTIVO"

POR EL "PROVEEDOR"

C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
SECRETARIO DE GOBIERNO

C. LUCIO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ
COORDINADOR GENERAL DE
REINSERCIÓN SOCIAL

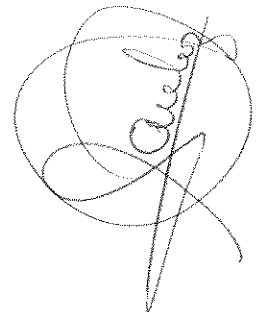
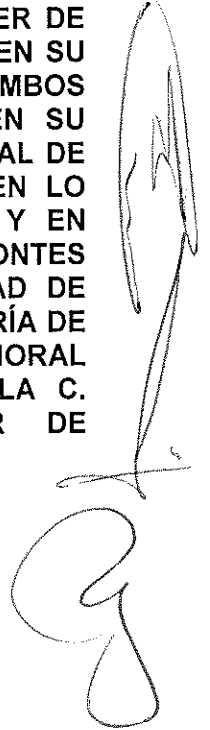
C. YANELLY FONTES PÉREZ
DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD DE
PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE
CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN

C. MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ CORTES
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE
GOBIERNO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE UNA CAMIONETA PARA EL TRASLADO DE CUSTODIOS, SOLICITADO POR LA COORDINACIÓN ESTATAL DE REINSERCIÓN SOCIAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA GRUPO ESEA, S.A. DE C.V., DE FECHA VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, POR UN MONTO TOTAL DE \$799,472.00 (SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 33 FRACCIÓN III DE LEY SOBRE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CONSTANTE DE DIECINUEVE FOJAS ÚTILES-----

“ANEXO UNO”

DOCUMENTACIÓN LEGAL DEL CONTRATO UPAC/ADQ123/2015, REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DE UNA CAMIONETA PARA EL TRASLADO DE CUSTODIOS, SOLICITADO POR LA COORDINACIÓN ESTATAL DE REINSERCIÓN SOCIAL DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. MATÍAS QUIROZ MEDINA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE GOBIERNO Y EL C. LUCIO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE REINSERCIÓN SOCIAL, AMBOS ASISTIDOS POR LA C. MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ CORTÉS EN SU CARÁCTER DE ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO EL “PODER EJECUTIVO”, Y EN REPRESENTACIÓN DE LA UNIDAD CONVOCANTE LA C. YANELY FONTES PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA GRUPO ESEA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR LA C. EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL.



ISI

Miguel Soberón Mainero

Notaría 181 del D.F.

PRIMER

**Testimonio del instrumento Relativo a LA CONSTITUCION
DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "GRUPO ESEA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

Núm. 24,341 **Libro** 551 **Año** 2002.

Calle Guillermo González Camarena No. 1100

5º Piso, Santa Fé, México, D.F.

C.P. 01210

Tel. 55-70-33-32 Fax 55-70-37-07

Lic. Martha Rodríguez

ISI

Miguel Soberón Mainero

NOTARIO 181 DEL D.F.



0134945

Dir. Gral. del Reg. Pub. de la Prop. y de Cos. GDF

1

COMERCIO

Exp. 103029 MCR/ahc 12/11/21

 - LIBRO QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO -----
 - FOLIO CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECISIETE -----
 - INSTRUMENTO VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO ---
 - - - México, Distrito Federal, a veintiocho de febrero de año
 dos mil dos.-----
 - - - MIGUEL SOBERON MAINERO, Notario Ciento Ochenta y Uno del
 Distrito Federal, hago constar EL CONTRATO DE SOCIEDAD bajo la
 forma de ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que otorgan las señoras
 en
 los siguientes términos:-----

----- ANTECEDENTE UNICO -----

- - - Las comparecientes solicitaron y obtuvieron de la
 Secretaría de Relaciones Exteriores el permiso para otorgar la
 presente escritura que describo a continuación: Permiso Número:
 CERO NUEVE CERO CINCO NUEVE UNO UNO.- Folio: DOS OCHO DOS B
 CERO LO TRES.- EXPEDIENTE: DOS CERO CERO DOS CERO NUEVE CERO
 CERO CERO CINCO DOS CUATRO CUATRO, de fecha veintiuno de
 febrero del año dos mil dos, otorgado en favor de "GRUPO ESEA",
 SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en

 - - - Agrego al apéndice de este instrumento bajo la letra "A"
 el mencionado permiso.-----

- - - EXPUESTO LO ANTERIOR, se establecen las siguientes:-----

----- C L A U S U L A S -----

- - - PRIMERA.- Las personas cuyos nombres se indican en el
 proemio de este instrumento constituyen una SOCIEDAD ANONIMA DE
 CAPITAL VARIABLE, con domicilio en
 bajo la denominación de "GRUPO ESEA", SOCIEDAD ANONIMA DE
 CAPITAL VARIABLE, con cláusula de admisión de extranjeros y



N

duración de NOVENTA Y NUEVE AÑOS.-----

--- SEGUNDA.- El objeto de la Sociedad es:-----

--- a).- Proyecto y Construcción de Ingeniería Eléctrica en todas sus ramas así como el proyecto y construcción de Ingeniería civil y arquitectura en todas sus ramas.-----

--- b).- Compra, venta de materiales de construcción civil y material eléctrico, electrónico, importación, exportación, distribución y consignación.-----

--- c).- Compra y venta de bienes inmuebles, terrenos para lotificación, así como la celebración de contratos de carácter civil, mercantil o administrativo, relacionados con estos.----

--- d).- Compra, venta, planeación, proyección, fraccionamiento, urbanización, construcción, lotificación, administración y financiamiento de predios y fraccionamientos industriales, residenciales, populares, urbanos y campestres.

--- e).- Obras públicas y privadas en general de cualquier clase o tipo.-----

--- f).- Planeación, proyección, construcción, administración, reparación, y edificación parcial o total de casas, edificios, bodegas y cualesquiera otra clase de inmuebles.-----

--- g).- Comercialización de electrodomésticos, equipo de cómputo, mobiliario y artículos de oficina, así como víveres.--

--- h).- Fabricación y distribución de equipo eléctrico, tableros de distribución y alumbrado subestaciones en media tensión.-----

--- i).- Construcción y mantenimiento de todo tipo de torres para las telecomunicaciones.-----

--- j).- Proyecto y construcción de ingeniería mecánica así como obras de ingeniería hidráulica y de aire acondicionado.-





- - - k).- Adquisición por cualquier medio legal de casas, edificios, bodegas y terrenos urbanos e industriales.-----
- - - l).- Administración de casas, edificios y fraccionamientos.-----
- - - m).- Constituir y administrar propiedades en condominio.
- - - n).- Negociar y obtener créditos.-----
- - - o).- Proporcionar y recibir toda clase de servicios técnicos, administrativos o de supervisión.-----
- - - p).- Comprar, vender, importar, exportar y distribuir toda clase de productos de comercio.-----
- - - q).- Compra, venta y transformación de automóviles y camiones.-----
- - - r).- Suscribir o adquirir por cualquier medio y enajenar partes sociales, acciones, bonos y valores, se encuentren o no colocados entre el gran público inversionista, emitidos por otras sociedades.-----
- - - s).- Adquirir, construir, adaptar, reparar, tomar o dar en arrendamiento o alquiler o por cualquier otro título poseer y operar los inmuebles y muebles necesarios o convenientes a su objeto.-----
- - - t).- Contratar, activa o pasivamente toda clase de prestación de servicios, aceptar y conferir comisiones.-----
- - - u).- Adquirir, construir, fabricar, importar, exportar, disponer, y en general negociar con toda clase de maquinaria y equipo.-----
- - - v).- Solicitar, obtener, registrar, comprar, licenciar, ceder o en cualquier otra forma adquirir y disponer de marcas, nombres comerciales, derechos de autor, patentes, inversiones y procesos.-----
- - - w).- Instalar o por cualquier otro título operar plantas,



N

talleres, almacenes, expendios, bodegas o depósitos.-----

- - - x).- Prestar a terceros servicios técnicos y administrativos, así como cualquier clase de asesoría o asistencia técnica.-----

- - - y).- Contratar todo tipo de financiamientos y celebrar fideicomisos; girar, aceptar, librar, suscribir, endosar y avalar títulos de crédito; emitir obligaciones con o sin garantía específica; constituirse en deudor solidario y otorgar fianzas, hipotecas, prendas o cualquier otra garantía respecto de obligaciones propias o de terceros; y-----

- - - z).- En general, ejecutar los actos, celebrar los contratos y convenios y realizar las acciones que sean necesarias o incidentales al objeto de la Sociedad.-----

- - - **TERCERA.-** El capital social es variable y está representado por acciones nominativas, ordinarias con valor nominal de _____ Moneda Nacional, cada una de ellas. La porción mínima fija es de _____ MONEDA NACIONAL. - -

- **CUARTA.-** NACIONALIDAD Y CLAUSULA DE EXTRANJERIA.-----

- - - La sociedad es mexicana.-----

- - - Los Accionistas de esta Sociedad nos obligamos formalmente con el Gobierno Mexicano a considerarnos como mexicanos, respecto de las acciones de la Sociedad, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses que adquiera la Sociedad por cualquier título incluso aquellos que se deriven de contratos en que ésta sea parte y se celebren con autoridades mexicanas.-----

- - - Por lo mismo nos obligamos a no invocar la protección de ninguno de nuestros Gobiernos y aceptamos que, en caso contrario, sufriremos como pena la pérdida automática, en beneficio de la Nación Mexicana, de las participaciones



ISI
Miguel Soberón Mainero
NOTARIO 181 DEL D.F.

sociales de que seamos titulares.-----

- - - QUINTA.- La Sociedad queda sujeta a los estatutos que, firmados por los otorgantes, agrego al apéndice de este instrumento bajo la letra "B".-----

- - - SEXTA.- Los otorgantes declaran que el capital social mínimo fijo es de _____ MONEDA NACIONAL, y ha quedado íntegramente suscrito y pagado en dinero efectivo, en las proporciones siguientes:-----

----- ACCIONISTAS ----- ACCIONES ----- VALOR-----

CON VALOR TOTAL DE _____
PESOS, MONEDA NACIONAL. -----

SUSCRIBE ACCIONES CON VALOR-----
TOTAL DE _____, MONEDA NACIONAL. -----
----- \$

----- T O T A L ----- \$

- - - SEPTIMA.- Los señores accionistas, considerando este acto como su Primera Asamblea General, por unanimidad de votos tomaron los siguientes:-----

----- A C U E R D O S -----

- - - UNO.- Que la sociedad sea administrada por un CONSEJO DE ADMINISTRACION, integrado por:-----

----- PRESIDENTE-----

----- SECRETARIA-----

quienes para el ejercicio de su cargo gozarán de los poderes y facultades a que se refiere el Artículo Vigésimo Quinto de los Estatutos Sociales.-----

- - - DOS.- Designan COMISARIO de la sociedad al señor



N

quién no se encuentra comprendido en ninguno de los casos a que se refiere el artículo ciento sesenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

- - - TRES.- Se designa como Apoderado de la Sociedad a la señora _____ quién tendrá las más amplias facultades para pleitos y cobranzas en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de las demás entidades federativas en donde se ejercite el poder.---

- - - CUATRO.- Las comparecientes declaran que los funcionarios anteriormente designados aceptaron sus cargos y caucionaron su manejo con el depósito de la cantidad de _____ PESOS, MONEDA NACIONAL, cada uno de ellos, en la caja de la Sociedad.-----

- - - CINCO.- Los ejercicios sociales correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio correrá a partir de la fecha de firma de la presente escritura y terminará el treinta y uno de diciembre del presente año.-----

- - - POR SUS GENERALES y advertidas de las penas en que incurren quienes declaran falsamente las comparecientes manifestaron ser:-----

- - - LA s _____ mexicana,
nacida en el _____ el día _____
casada, _____ con
domicilio en _____

_____ con Registro Federal
de Contribuyentes número _____

- - - Se identifica con credencial de elector folio número _____

- - - LA _____ mexicana, nacida en _____

ISI

Miguel Soberón Mainero

NOTARIO 181 DEL D.F.



7

el

casada, dedicada al hogar, con domicilio

en

en esta Ciudad, con Registro Federal de Contribuyentes

número

- - - Se identifica con acta de nacimiento expedida por el Registro Civil de en el tomo uno, y bajo la partida doscientos treinta, año mil novecientos treinta.----

-- - YO EL NOTARIO HAGO CONSTAR BAJO MI FE:-----

- - - I.- Que identifiqué a las comparecientes y que, a mi juicio, tienen capacidad legal.-----

- - - II.- Que tuve a la vista los documentos que se citan en este instrumento.-----

- - - III.- Que solicité a los señores accionistas su cédula de identificación fiscal y al no proporcionarmela les advertí de lo dispuesto por el noveno párrafo en relación con el octavo del Artículo veintisiete del Código Fiscal.-----

- - - III.- Que advertí a los comparecientes que deberán acreditarme dentro del mes siguiente a la firma de la presente escritura haber presentado en el Registro Federal de Contribuyentes.-----

- - - IV.- Que, a solicitud de las comparecientes, les leí íntegramente este instrumento, después de advertirles el derecho que tienen de hacerlo personalmente, les expliqué el valor y consecuencias legales de su contenido, se mostraron conformes con él y lo firman ante el suscrito que la AUTORIZA DE INMEDIATO el día de su fecha.-----

- - - FIRMAS: DOS ILEGIBLES.-----

- - - M. SOBERON M.- EL SELLO DE AUTORIZAR.-----



N

A series of horizontal dashed lines for writing, contained within a double-line border.





ISI
Miguel Soberón Mainero
NOTARIO 181 DEL D.F.

--- ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.-----

--- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

--- En los poderes generales, para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

--- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

--- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

--- Los Notarios insertarán este Artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

ES PRIMER----- TESTIMONIO QUE SE EXPIDE PARA LA SOCIEDAD, "GRUPO ESEA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; ESTA COTEJADO, PROTEGIDO POR KINEGRAMAS Y VA EN DIECISEIS FOJAS (DE LAS CUALES UNA CORRESPONDE A DOCUMENTOS DEL APENDICE) ESCRITAS CON TINTA FIJA.- DOY FE.- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOS.-----



Miguel Soberón Mainero



[Handwritten signature]



INSCRITO EN LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

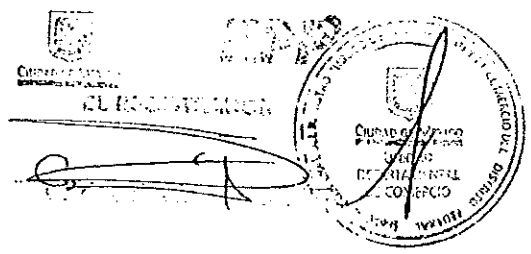
EN EL FOLIO MERCANTIL NUMERO: 283366

DERECHOS: \$ 1129.00 - REG EN CAJA: 207083

PTDA.: JOSFA DE FECHA: 16-05-02

EN MEXICO, D.F., A 05 DE Junio DEL 2002

REGISTRADOR LIC. AZUCENA SOTO DELGADILLO



Lic. Mario Alberto Vargas Romero.
Director de ~~Procesos~~ Registral
del ~~Registro~~ Público de la
Ciudad de México, en el ~~Departamento~~ Departamento IV del
Estado de México, en la Administración
de ~~la~~ la ~~Comisión~~ Comisión del Acuerdo
de ~~la~~ la ~~Comisión~~ Comisión en la
Ciudad de México, a ~~la~~ la ~~Comisión~~ Comisión de fecha
del ~~Departamento~~ Departamento 2002.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



----- DOCUMENTOS DEL APENDICE -----

----- LETRA "B" -----

----- E S T A T U T O S. -----

----- CAPITULO I -----

-- DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION, OBJETO Y NACIONALIDAD.--

- - - ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La sociedad se denominará "GRUPO ESEA" e irá seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE o de su abreviatura "S.A. de C.V.".

- - - ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio de la sociedad será en la Ciudad de México, Distrito Federal.

- - - ARTICULO TERCERO.- DURACION.- La duración de la Sociedad será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha de la constitución.

- - - ARTICULO CUARTO.- La Sociedad tendrá por objeto: -----

- - - a).- Proyecto y Construcción de Ingeniería Electrica en todas sus ramas así como el proyecto y construcción de Ingeniería civil y arquitectura en todas sus ramas.

- - - b).- Compra, venta de materiales de construcción civil y material electrico, electrónico, importación, exportación, distribución y consignación.

- - - c).- Compra y venta de bienes inmuebles, terrenos para lotificación, así como la celebración de contratos de carácter civil, mercantil o administrativo, relacionados con estos.

- - - d).- Compra, venta, planeación, proyección, fraccionamiento, urbanización, construcción, lotificación, administración y financiamiento de predios y fraccionamientos industriales, residenciales, populares, urbanos y campestres.

- - - e).- Obras públicas y privadas en general de cualquier clase o tipo.

Justina Alvarado Lopez



N

[Handwritten signatures and marks]

- - - f).- Planeación, proyección, construcción, administración, reparación, y edificación parcial o total de casas, edificios, bodegas y cualesquiera otra clase de inmuebles.-----
- - - g).- Comercialización de electrodomésticos, equipo de cómputo, mobiliario y artículos de oficina, así como víveres.
- - - h).- Fabricación y distribución de equipo eléctrico, tableros de distribución y alumbrado subestaciones en media tensión.-----
- - - i).- Construcción y mantenimiento de todo tipo de torres para las telecomunicaciones.-----
- - - j).- Proyecto y construcción de ingeniería mecánica así como obras de ingeniería hidráulica y de aire acondicionado.
- - - k).- Adquisición por cualquier medio legal de casas, edificios, bodegas y terrenos urbanos e industriales.-----
- - - l).- Administración de casas, edificios y fraccionamientos.-----
- - - m).- Constituir y administrar propiedades en condominio.
- - - n).- Negociar y obtener créditos.-----
- - - o).- Proporcionar y recibir toda clase de servicios técnicos, administrativos o de supervisión.-----
- - - p).- Comprar, vender, importar, exportar y distribuir toda clase de productos de comercio.-----
- - - q).- Compra, venta y transformación de automóviles y camiones.-----
- - - r).- Suscribir o adquirir por cualquier medio y enajenar partès sociales, acciones, bonos y valores, se encuentren o no colocados entre el gran público inversionista, emitidos por otras sociedades.-----





- - - s).- Adquirir, construir, adaptar, reparar, tomar o dar en arrendamiento o alquiler o por cualquier otro título poseer y operar los inmuebles y muebles necesarios o convenientes a su objeto.-----

- - - t).- Contratar, activa o pasivamente toda clase de prestación de servicios, aceptar y conferir comisiones.-----

- - - u).- Adquirir, construir, fabricar, importar, exportar, disponer, y en general negociar con toda clase de maquinaria y equipo.-----

- - - v).- Solicitar, obtener, registrar, comprar, licenciar, ceder o en cualquier otra forma adquirir y disponer de marcas, nombres comerciales, derechos de autor, patentes, inversiones y procesos.-----

- - - w).- Instalar o por cualquier otro título operar plantas, talleres, almacenes, expendios, bodegas o depósitos.-----

- - - x).- Prestar a terceros servicios técnicos y administrativos, así como cualquier clase de asesoría o asistencia técnica.-----

- - - y).- Contratar todo tipo de financiamientos y celebrar fideicomisos; girar, aceptar, librar, suscribir, endosar y avalar títulos de crédito; emitir obligaciones con o sin garantía específica; constituirse en deudor solidario y otorgar fianzas, hipotecas, prendas o cualquier otra garantía respecto de obligaciones propias o de terceros; y-----

- - - z).- En general, ejecutar los actos, celebrar los contratos y convenios y realizar las acciones que sean necesarias o incidentales al objeto de la Sociedad.-----

- - - ARTICULO QUINTO.- -----

- - - La sociedad es mexicana.-----

- - - Los Accionistas de esta Sociedad nos obligamos

Quiero saber de Soberón



N

[Handwritten signature]

formalmente con el Gobierno Mexicano a considerarnos como mexicanos, respecto de las acciones de la Sociedad, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses que adquiriera la Sociedad por cualquier título incluso aquellos que se deriven de contratos en que ésta sea parte y se celebren con autoridades mexicanas.-----

Por lo mismo nos obligamos a no invocar la protección de ninguno de nuestros Gobiernos y aceptamos que, en caso contrario, sufriremos como pena la pérdida automática, en beneficio de la Nación Mexicana, de las participaciones sociales de que seamos titulares.-----

----- CAPITULO II. -----

----- DEL CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES. -----

----- ARTICULO SEXTO.- El capital de la sociedad es variable. El capital mínimo sin derecho a retiro es de PESOS, Moneda Nacional.-----

----- La porción variable del capital no tendrá límite.-----

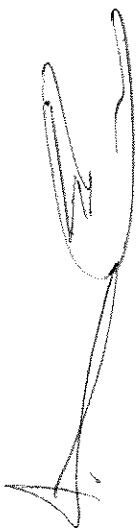
----- Las acciones, representan el capital mínimo, tendrán un valor nominal de , Moneda Nacional, cada una.-----

----- Todas las acciones en que se divide el capital social serán nominativas Serie "A", que representará el cien por ciento del capital social -----

----- Todas las acciones serán ordinarias y nominativas, y conferirán los mismos derechos y obligaciones a sus propietarios.-----

----- Tanto los aumentos como las disminuciones quedarán sujetas sólo a las formalidades establecidas en estos Estatutos y al Capítulo Octavo de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

Todo accionista, por el hecho de serlo, se somete y queda





ISI

Miguel Soberón Mainero

NOTARIO 181 DEL D.F.

sujeto a estos Estatutos y a las resoluciones legalmente adoptadas por la Asamblea de Accionistas, o por el Consejo de Administración, o en su defecto, el Administrador Unico, sin perjuicio de los derechos que le confieren los artículos doscientos, doscientos uno y doscientos seis de la ley General de Sociedades Mercantiles. -----

- - - ARTICULO SEPTIMO.- La Sociedad llevará un libro de registro de accionistas en el que deberán inscribirse todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones nominativas que formen parte del capital social dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que se efectúen, con expresión del suscriptor o poseedor anterior y del cesionario o adquirente. -----

- - - Para los efectos del artículo ciento veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o sea para que la Sociedad considere como dueño de las acciones nominativas a quien aparezca inscrito como tal en el Registro citado, la Sociedad exigirá que los adquirentes le comprueben reunir los requisitos establecidos por el artículo Sexto de estos Estatutos. Si no se comprueba esto o no resulta satisfactoria la comprobación no se inscribirá la transmisión. -----

- - - ARTICULO OCTAVO.- Los títulos y los certificados provisionales de acciones, serán firmados por dos consejeros.---

- - - ARTICULO NOVENO.- La parte fija del capital social puede ser aumentada o disminuida mediante modificación de los Estatutos Sociales, de acuerdo con lo previsto por la Ley General de Sociedades Mercantiles en lo relativo a sociedades de capital fijo. -----

- - - La porción variable del capital puede aumentarse sobre la cantidad mínima sin derecho a retiro, o, posteriormente

Justina Alarcón Zapata



N

[Handwritten signature]

reducirse hasta dicho mínimo, sin necesidad de enmienda a los Estatutos, mediante resolución al efecto de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. La resolución relativa al aumento de la porción variable del capital y a la emisión de acciones que representen dicho aumento, determinará el monto del aumento, así como las bases conforme las cuales podrán emitir las acciones correspondientes y ofrecerlas para su suscripción o venta, o bien conservarlas como acciones de tesorería.-----

- - - Cuando algún accionista desee vender o disponer en cualquier forma de sus acciones, los demás accionistas de la Sociedad tendrán preferencia para adquirir dichas acciones, de acuerdo con las reglas establecidas para aumento de capital en el artículo décimo segundo de estos Estatutos. -----

- - - ARTICULO DECIMO.- Las reducciones al capital social se registrarán por las siguientes bases: -----

I.- Con relación al capital mínimo sin derecho a retiro; -----

a).- Si la reducción se efectúa por amortización de accionistas, tales acciones serán designadas por prorrata según lo dispuesto por el artículo ciento treinta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

b).- Si la reducción se efectúa por reembolso parcial a los accionistas, tal reducción se aplicará proporcionalmente sobre el valor nominal de todas las acciones emitidas que representen dicho capital mínimo. -----

II.- Con relación a la porción variable del capital, la reducción se efectuará por amortización de acciones como sigue:

a).- Por cancelación de acciones de tesorería; o, -----

b).- Por amortización de acciones designadas a prorrata o bien por decisión unánime de los accionistas. -----



III.- El derecho de retiro que establecen los artículos doscientos trece y doscientos veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles, quedará como prevé el artículo doscientos dieciséis de la misma Ley, sujeto a la condición de que el o los accionistas que deseen retirarse den un aviso por escrito al Consejo de Administración. -----

Independientemente de lo anterior, no podrá ejercitarse el derecho mencionado cuando tenga como consecuencia reducir el capital social a menos del mínimo autorizado. -----

- - - ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Cuando el capital social se aumente, los tenedores de las acciones existentes al decretarse el aumento tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que hayan de ser emitidas o vendidas si éstas son de tesorería, de acuerdo con las siguientes reglas: -----

Los accionistas de la Sociedad tendrán preferencia para suscribir las acciones que se emitan en proporción a las acciones que tenga dentro de un plazo de treinta días a contarse a partir de la Asamblea en que se decreta el aumento del capital. -----

-----CAPITULO III.-----

-----ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.-----

- - - ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Las Asambleas de accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Son Asambleas ordinarias las convocadas a tratar cualquier asunto que no sea de los que corresponden a las asambleas extraordinarias según adelante se prevé. -----

Las Asambleas Extraordinarias son las convocadas a tratar, tanto los asuntos mencionados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como los demás asuntos que adelante se mencionan, a saber: -----

Guadalupe Valencia Lopez



[Handwritten signatures and marks]

- I.- Prórroga de la duración de la sociedad.-----
- II.- Disolución anticipada de la Sociedad.-----
- III.- Aumento o reducción del capital social.-----
- IV.- Cambio de objeto de la sociedad.-----
- V.- Cambio de nacionalidad de la sociedad.-----
- VI.- Transformación de la Sociedad.-----
- VII.- Fusión con otra sociedad.-----
- VIII.- Emisión de acciones privilegiadas.-----
- IX.- Amortización por la sociedad de sus propias acciones y
emisión de acciones de goce.-----
- X.- Emisión de bonos.-----
- XI.- Cualquier otra modificación del contrato social.-----
- XII.- Los demás asuntos para los que la Ley o el contrato
social exijan un quórum especial.-----

Las Asambleas Ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro primeros meses siguientes a la terminación de cada ejercicio social.-----

Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas cuando surja la necesidad de tratar cualquiera de los asuntos de su incumbencia.-----

- - - ARTICULO DECIMO TERCERO.- Las Asambleas de Accionistas se llevarán a cabo en el domicilio social.-----

Para que una Asamblea de accionistas pueda celebrarse validamente, deberá publicarse una convocatoria en cualquier periódico de mayor circulación, o en el Diario Oficial de la Federación con una anticipación no menor de quince días naturales a la fecha en que deba celebrarse la Asamblea.-----

Las convocatorias se harán previa resolución del Consejo de Administración, del Presidente del mismo o de la persona que lo sustituya en sus funciones.-----



Se podrá celebrar una Asamblea de Accionistas la cual será válida sin el requisito de previa convocatoria, cuando al momento de la votación estén representadas la totalidad de las acciones de la Sociedad.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Asamblea Ordinaria de Accionistas se considerará legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, si a ella concurren los tenedores de acciones que representen cuando menos el cincuenta y uno por ciento de las acciones de la Sociedad.

Para el caso de segunda convocatoria, la Asamblea se considerará instalada con el cincuenta por ciento.

Las decisiones de las Asambleas Ordinarias se tomarán siempre por el voto de cuando menos el cincuenta y uno por ciento de las acciones presentes.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Asamblea Extraordinaria se considerará legalmente instalada en virtud de primera, convocatoria, si en ella están representadas cuando menos el setenta y cinco por ciento de la totalidad de las acciones de la Sociedad.

Para el caso de segunda convocatoria, la Asamblea se considerará instalada si a ésta concurren cuando menos el cincuenta y uno por ciento del capital social en circulación. En todo caso, las resoluciones de las Asambleas Extraordinarias se tomarán siempre por el voto de cuando menos el cincuenta y uno por ciento de la totalidad de las acciones de la sociedad.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Presidirá la Asamblea el Presidente del Consejo de Administración, o quien deba sustituirlo en sus funciones, en su defecto, la Asamblea será presidida por la persona que designen los Consejeros.

El Secretario del Consejo de Administración actuará como

Quintero Valverde Zayas



N

[Handwritten signatures and marks]

Secretario en las Asambleas de Accionistas y en su ausencia, la persona que designen al efecto los asistentes.-----

Los accionistas podrán asistir personalmente a las Asambleas o hacerse representar por apoderado constituido mediante simple carta poder o telegrama. Los miembros del Consejo de Administración, así como sus suplentes no podrán ser apoderados.-----

Para poder tener derecho de asistir a las Asambleas, los accionistas deberán estar debidamente inscritos en el Libro de Registro de Acciones a que se refiere el artículo Séptimo de estos Estatutos.-----

Para los efectos de asistencia a las Asambleas, el Consejo de Administración estará facultado para determinar la fecha anterior a una Asamblea a partir de la cual se cerrará el Libro de Registro de Acciones para la inscripción de transmisiones de acciones y hasta que se haya celebrado la Asamblea.-----

Para los efectos de determinar la asistencia o falta de quórum así como el sentido de las votaciones a que haya lugar, el Presidente nombrará uno o más escrutadores de entre los presentes en la Asamblea.-----

De cada Asamblea se levantará un Acta, la que será transcrita en el correspondiente libro de Actas y será autorizada por la firma de las personas que hayan actuado como Presidente y Secretario de la Asamblea.-----

-----CAPITULO IV.-----

-----ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.-----

- - - ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La dirección y administración de los negocios sociales estará confiada a un Administrador Unico o a un Consejo de Administración, lo que decida la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. El Consejo de



ISI
Miguel Soberón Mainero
NOTARIO 181 DEL D.F.

13

en que esté presente la totalidad de los miembros del Consejo.

--- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Las decisiones del Consejo de Administración, serán registradas en actas que serán transcritas en el correspondiente Libro de Actas y las que serán autorizadas mediante la firma de las personas que actúen como Presidente y Secretario de la reunión a que se refiere el acta de que se trata.-----

Cuando se celebren reuniones del Consejo fuera del domicilio social, el acta se podrá levantar en hojas sueltas, que serán firmadas por todos los presentes y la que será transcrita en el Libro de Actas y autorizada con la firma del Secretario del Consejo.-----

--- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- El Consejo tendrá derecho a nombrar, en cualquier tiempo aquellos otros funcionarios que estime convenientes, los que podrán ser o no miembros del propio Consejo, siempre y cuando la Asamblea no les hubiere conferido cargo específico dentro de dicho órgano de administración.-----

--- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Salvo que el Consejo resuelva en contrario, el Presidente tendrá los siguientes derechos y obligaciones. además de aquellos otros establecidos en la Ley y en estos Estatutos:-----

a).- Convocar a las reuniones del Consejo de Administración, presidirlas y autorizar con su firma, conjuntamente con el Secretario, las actas de las mismas.-----

b).- Representar al Consejo de Administración ante las Asambleas de Accionistas y ante terceros.-----

c).- Convocar, por disposición propia o por resolución del Consejo de Administración, a las Asambleas de Accionistas presidir dichas asambleas y conjuntamente con el Secretario

Quintero-Hobancin



N

[Handwritten signatures and marks]

autorizar con su firma las Actas de las mismas.-----

d).- Ejecutar y dar cumplimiento a las resoluciones de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración, salvo que se haga nombramiento especial al efecto en favor de otra persona.-----

- - - ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Salvo resolución en contrario del Consejo de Administración, el Secretario tendrá, además de aquellos derechos y obligaciones establecidos en la Ley o en estos Estatutos, los siguientes:-----

a).- Llevar los Libros de Actas y de Registro de Accionistas de la Sociedad y conjuntamente con el Presidente autorizar con su firma las Actas de las Asambleas de accionistas y de Sesiones de Consejo de Administración.-----

b).- Emitir copias certificadas de las resoluciones del Consejo de Administración o de las Asambleas de Accionistas y protocolizar en todo o en parte las actas de las Sesiones del Consejo de Administración o de las Asambleas de Accionistas, en caso de que no se haga nombramiento especial al efecto.-----

- - - ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- La dirección y administración de los negocios de la Sociedad corresponderán al Administrador Unico o al Consejo de Administración quien gozará de los siguientes poderes y facultades, salvo lo dispuesto al momento de su designación. -----

A).- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS,** con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento y de sus correlativos de los Estados en donde se ejercite el poder.----

Handwritten signature and initials in the left margin.



Atento lo anterior, los apoderados de una manera enunciativa, pero no limitativa, tendrán facultades:-----

I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos Federales y Locales, inclusive el de amparo.-----

II.- Para transigir.-----

III.- Para comprometer en árbitros.-----

IV.- Para absolver y articular posiciones.-----

V.- Para recusar.-----

VI.- Para otorgar recibos y cancelar garantías previo pago. -

VII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y constituirse en parte civil o tercero coadyuvante del Ministerio Público, así como para desistirse de las respectivas acciones e instancias cuando lo permita la Ley y otorgar el perdón en su caso.-----

VIII.- Para representar a su mandante en todo tipo de asuntos laborales, con todas las facultades que se requieran para representarla en audiencias de conciliación y arbitraje, y con todas las facultades que mencionan los artículos nueve, once, seiscientos noventa y dos, ochocientos setenta y seis y ochocientos setenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo en vigor.-----

B).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal y preceptos correlativos de las otras Entidades Federativas en donde se ejercite el poder.-----

C).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo del Código Civil para el Distrito Federal y preceptos correlativos de las otras Entidades Federativas en donde se ejercite el poder.-----

Quirino Arce



N

[Handwritten signature]

D).- FACULTAD PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para otorgar toda clase de Fianzas y Avaes. -----

E).- FACULTAD PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES GENERALES O ESPECIALES, en los términos del artículo dos mil quinientos setenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal y de sus correlativos de las entidades federativas, así como substituir su poder en todo o en parte, reservándose su ejercicio.-----

- - - ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El Director General y los Directores o Gerentes, garantizarán el desempeño de su cargo otorgando la garantía que señale la Asamblea de Accionistas, el Consejo de Administración o el Director General, según quien realice el nombramiento.-----

-----CAPITULO V.-----

-----VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD.-----

- - - ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- La vigilancia de las operaciones de la Sociedad estará confiada a uno o más Comisarios elegidos por la Asamblea Ordinaria de Accionistas quien durará en sus funciones dos años, cualquier grupo de accionistas que represente un veinticinco por ciento cuando menos, tendrá derecho a nombrar un Comisario, salvo que la Asamblea que lo eliga limite específicamente el plazo de su cargo. -----

El Comisario tendrá los derechos y obligaciones establecidos en el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

El Comisario o Comisarios garantizarán su manejo mediante el depósito de una acción o su equivalente en efectivo, fianza o



ISI
Miguel Soberón Mainero
NOTARIO 181 DEL D.F.

17

garantía real, en el entendido de que la Asamblea podrá aumentar o disminuir dicha garantía si lo estima necesario.-- La remuneración de los Comisarios será determinada anualmente por la Asamblea Ordinaria de Accionistas. -----

-----CAPITULO VI.-----

- - EJERCICIO SOCIAL, BALANCE GENERAL, PERDIDAS Y UTILIDADES.--

- - - ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El ejercicio social durará un año y salvo que la Asamblea Ordinaria de Accionistas o el Administrador Unico o el Consejo de Administración decidan lo contrario, correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.-----

- - - ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- La información financiera deberá quedar concluida dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación de cada ejercicio social y el Consejo de Administración entregará al Comisario o Comisarios por lo menos con un mes de anticipación a la fecha de la Asamblea Anual Ordinaria de Accionistas que haya de discutirla, junto con los documentos justificativos y un informe general sobre la marcha de los negocios de la Sociedad. -----

- - - El o los Comisarios, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se les haya entregado el Balance con sus anexos, formularán un dictamen con las observaciones y propuestas que consideren pertinentes. -----

- - - ARTICULO TRIGESIMO.- La información financiera, así como el dictamen del Comisario, deberán quedar en poder del Consejo de Administración o del Administrador Unico durante el plazo de quince días anteriores a la fecha de la celebración de la Asamblea Anual Ordinaria de Accionistas, en las oficinas de la Sociedad, en las que los accionistas podrán examinar dichos documentos.-----

Quisiera haber sido Zafra



N

[Handwritten signature]

- - - ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Las utilidades netas que arroje el balance, después de efectuar las deducciones que procedan por amortizaciones, depreciaciones y castigos y después de separar las cantidades correspondientes a pagar por concepto de Impuesto Sobre la Renta y la participación de los trabajadores en las propias utilidades, se aplicarán como sigue: -----

1.- Por lo menos el cinco por ciento de dichas utilidades se separará para constituir la reserva legal, hasta que dicha reserva sea igual al veinte por ciento del Capital Social.---

2.- El remanente se aplicará en la forma que determine la Asamblea de Accionistas. -----

-----CAPITULO VII.-----

-----DISOLUCION Y LIQUIDACION.-----

- - - ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- La Sociedad se disolverá en los casos previstos en el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

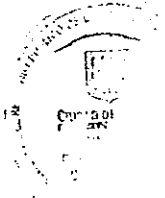
- - - ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Una vez que se haya acordado la disolución, la Sociedad será liquidada. -----

La Asamblea de Accionistas nombrará uno o más liquidadores quienes podrán ser o no accionistas y los que podrán ser removidos en cualquier tiempo por la Asamblea de Accionistas. La Asamblea de Accionistas que nombre liquidador o liquidadores, determinará la garantía que él o ellos deban prestar. -----

El liquidador tendrá las facultades establecidas en el artículo doscientos cuarenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

- - - ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- La Asamblea General de Accionistas continuará reuniéndose durante el período de





A series of horizontal dashed lines for writing, contained within a double-line border.

Handwritten marks on the left side of the page, including a large, stylized signature or scribble and a smaller mark below it.



Administración estará compuesto del número de miembros que para cada ejercicio social determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas.-----

La Asamblea podrá también designar suplentes hasta por un número igual al de propietarios y si así se hiciere, determinará la forma en que dichos suplentes sustituirán a los propietarios, en el entendido de que a menos de que la Asamblea decida en contrario, cualquier suplente podrá sustituir en sus faltas, temporales o definitivas, a cualquier propietario, dentro de la serie de acciones que los haya elegido.-----

La Asamblea General Extraordinaria, podrá emitir acciones de diversas series, categorías o especiales, cuando así lo considere necesario.-----

Los consejeros, propietarios y suplentes, pueden ser o no accionistas de la Sociedad.-----

Cualquier accionistas o grupo de accionistas que representen cuando menos el once por ciento del capital social tendrá derecho a nombrar cuando menos un consejero y a su suplente.-

- - - ARTICULO DECIMO OCTAVO.- El Administrador Unico o los Consejeros recibirán la remuneración que para cada ejercicio social determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas.-----

- - - El Administrador Unico o los Consejeros durarán en su cargo un año o el plazo que señale la Asamblea Ordinaria de Accionistas que lo elija.-----

- - - Pero, en todo caso, continuarán en ejercicio, aún en el supuesto de que el plazo para el que fueron elegidos haya expirado, hasta en tanto sus sucesores hayan sido elegidos y hayan tomado posesión de sus cargos.-----

- - - El Administrador Unico o los Consejeros Propietarios y suplentes, podrán ser reelegidos.-----

Guillermo Soberón Mainero



N

[Handwritten signatures and marks]

- - - ARTICULO DECIMO NOVENO.- El Administrador Unico o los Consejeros garantizarán el manejo de su cargo mediante el depósito en la Sociedad, de UNA acción o su equivalente en efectivo, fianza o garantía real; en el entendido de que la Asamblea que los eliga podrá aumentar o reducir el importe de dicha garantía cuando lo estime conveniente.-----

La garantía no será cancelada hasta en tanto la actuación del Administrador Unico o los Consejeros en el desempeño de sus cargos hayan sido aprobados y éstos hayan dejado su cargo.---

- - - ARTICULO VIGESIMO.- El Consejo de Administración se reunirá en Sesión Ordinaria de acuerdo con el calendario de reuniones que el propio consejo determine; y en sesión Extraordinaria cuando quiera que sea convocado por su Presidente, por la persona que lo sustituya, por el Secretario del Consejo o por cualquiera de los Comisarios.-----

Las reuniones del Consejo de Administración podrán celebrarse en cualquier lugar de la República Mexicana o del Extranjero. Para que haya quórum en las reuniones del Consejo de Administración se requerirá que esté presente una mayoría de cuando menos el cincuenta y uno por ciento.-----

En las reuniones del Consejo de Administración cada Consejero tendrá derecho a un voto y las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría, de cuando menos el cincuenta y uno por ciento de votos de los consejeros electos.-----

En caso de empate el Presidente sí tendrá voto de calidad.---

Para las reuniones Ordinarias el Secretario, deberá convocar al Consejo, cuando menos con cinco días de anticipación a la fecha de la reunión y para las Extraordinarias cuando menos con quince días.-----

No será necesario convocatoria previa para aquellas reuniones



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SERVICIOS DE AFILIACION-VIGENCIA DE DERECHOS
AVISO DE INSCRIPCION PATRONAL

O DE

MODIFICACION EN SU REGISTRO

NOMBRE DENOMINACION RAZON SOCIAL DEL PATRON O SUJETO DELEGADO

GRUPO ESEA S.A. DE C.V.

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA
 VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

NUMERO DE REGISTRO PATRONAL

AFIL-01

EXCLUSIVO IM.S.S.

TIPO DE CAUSA

MOV. CAUSA

EXCLUSIVO IM.S.S.

MOV. CAUSA

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

EXCLUSIVO IMSS

FECHA Y HORA DE RECEPCION
 DE ESTE AVISO EN EL IM.S.S.

**TRABAJOS DE ADAPTACION, REMODELACION, CONSERVACION Y
 MANTENIMIENTO, Y COMERCIALIZACION DE TODO TIPO DE PRODUCTOS**

EXCLUSIVO IM.S.S.
 EN SEGUROS ESPECIALES

FECHA DE LA CAUSA DEL AVISO

16 02 2004

7.58875

EXCLUSIVO IM.S.S.

EXCLUSIVO IM.S.S.

DOMICILIO
 DEL
 PATRON

MARQUE CON UNA "X" LA CAUSA DE PRESENTACION DE ESTE AVISO

A ALTA PATRONAL

B REANALIZACION ACTIVIDADES

C CAMBIO DOMICILIO O CIRCUNSCRIPCION

D CAMBIO NOMBRE O RAZON SOCIAL

E SUSTITUCION PATRONAL

F DUBLICIDAD

G BAJA

H FUELGA

INICIO

TERMINO

LEGAL

INEXISTENTE

IMPORTANTE: LEA LAS INSTRUCCIONES AL REVERSO

NOMBRE

LOS MOVIMIENTOS QUE AMPLIA ESTE FORMATO SURTIEN EFECTOS TANTO PARA EL IMSS COMO PARA EL INFONAVIT CONFORME A SUS RESPECTIVAS LEYES.
 CONSERVE ESTE DOCUMENTO PARA CUALQUIER ADECUACION. **PATRON**

DELEGACION

SUBDELEGACION

96 36

LEERSE A MAQUINA O LETRA DE HOLOS



Servicio de Administración Tributaria
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

CLASE DE REGIMEN DE CONTRIBUYENTE

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

GRUPO ESEA SA DE CV

FOLIO

DF -02/04/2002-E
3ezTQa&D183

INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C.

RFC - 1

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE LE HA SIDO ASIGNADO, CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONÓ, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
"GRUPO ESEA" SA DE CV

DOMICILIO

CLAVE DEL R.F.C.

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN DEL ORIENTE DEL D.F.

ACTIVIDAD LABORES RELACIONADAS CONSTRUCCION NO ENUMERADAS

SITUACIÓN DE REGISTRO **ACTIVO**

FECHA DE INSCRIPCIÓN 2002/04/02 FECHA DE INICIO DE OPERACIONES 2002/02/28

OBLIGACIONES

CLAVE	DESCRIPCIÓN	FECHA ALTA
O16	Otras obligaciones Operación con clientes y proveedores	2002/02/28
S1	Sociedad mercantil	2002/02/28
V1	JVA Gravado	2002/02/28

TRÁMITES EFECTUADOS

FECHA DE PRESENTACIÓN

FOLIO DEL TRÁMITE

INSCRIPCIÓN PERSONA MORAL

2002/04/02

6976383

MEXICO, D.F. A 03 DE ABRIL DE 2002.
TELEFONO DE ATENCION CIUDADANA
(QUEJAS Y SUGERENCIAS) 01-800-728-2000

ADMINISTRADOR LOCAL DE RECAUDACION
DEL ORIENTE DEL D.F.

ACT. JAVIER RICARDO RAMIREZ VILLANUEVA

00204204134201



TELEFONOS DE MEXICO S.A.B. de C.V.
 Parque Vía 198, Col. Cuauhtémoc
 C.P. 06500 México D.F.
 RFC: TME640315-KT6 21-SEP-2014 DV 3

Total a Pagar: \$ 685.00
 Pagar antes de: 18-OCT-2014
 Mes de Facturación: Septiembre
 Teléfono:
 Factura No.: 130114090063490

Su estado de cuenta puede ser pagado en cualquier centro de cobro indicado al reverso de esta factura.



PE

RFC: CAVA550712H48

Seguridad Internet McAfee



DESCARGA
 SIN COSTO
3 licencias
 PARA PC CON WINDOWS
 O PARA MAC.

¿SABES SI TU ANTIVIRUS ACTUAL TE DA TODO ESTO?

- Antispyware
- Antivirus
- Antispam
- Antiphishing
- Compras seguras por Internet

telmex.com/antivirus

Estado de Cuenta

Saldo Anterior	614.00
Su Pago Gracias 24-Sep-14	- 614.00
Saldo	0.00
Cargos del Mes	+ 590.79
IVA 16%	+ 94.52
SubTotal	\$ 685.31
Cargo por Redondeo	+ 0.04
Crédito por Redondeo*	- 0.35
Total a Pagar	\$ 685.00

(seiscientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.)

*La diferencia de Centavos aplicará en su próximo Estado de Cuenta.

Cargos del Mes

Planes y Paquetes	505.76
Celulares	72.24
IEPS 3%	12.79
SubTotal	\$ 590.79

Atención a Clientes: 01 (800) 123 0000
 Paga tu recibo fácil y rápido en telmex.com

Teléfono: Total a Pagar: \$ 685.00
 Mes de Facturación: Septiembre Pagar antes de: 18-OCT-2014
 DV 3

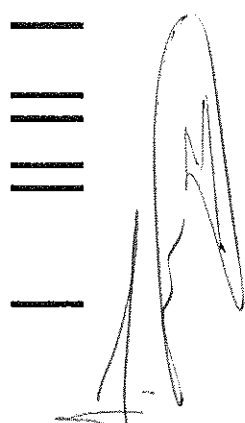


65551756340000685001

Expande tu
Señal WiFi con Netgear

Ruteador
 Netgear N600
 12 meses \$52
 Contado \$559

Tiendas TELMEX
 *2222 telmex.com

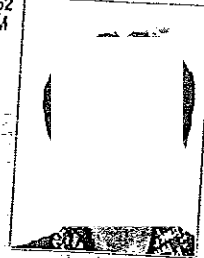




INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOVEMBRE

52
M



CLVLA000/1209M900
 ESTADO 09 DISTRITO
 MUNICIPIO 005 LOCALIDAD 0001 SECCION 1124

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE,
 ES VALIDO SI PRESENTA TACIAS
 O ENVENADURAS.
 TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTI-
 FICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN
 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE
 URRÁ.

[Signature]
 EDUARDO JACOSO MOLINA
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL
 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ELECCIONES FEDERALES		LOCALES								EXTRAJERARQUAS Y OTRAS				
12	15	18	09	09	10	11	12	13	14	15	16	17	08	

[Handwritten marks]

Leído que fue el presente instrumento sin que medie vicio, dolo, error o violencia, enteradas las partes de su valor, fuerza legal, validez, contenido y alcance legal del presente Instrumento Jurídico, lo ratifican y firman en cuatro tantos, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil quince.

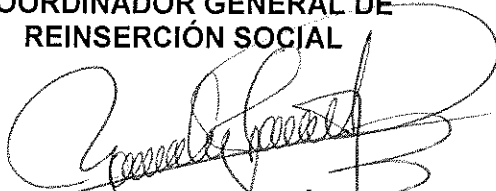
POR EL "PODER EJECUTIVO"



**C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
SECRETARIO DE GOBIERNO**



**C. LUCIO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ
COORDINADOR GENERAL DE
REINSERCIÓN SOCIAL**



**C. YANELY FONTES PÉREZ
DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD DE
PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE
CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN**



**C. MARÍA DEL CARMÉN SÁNCHEZ CORTES
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE
GOBIERNO**

POR EL "PROVEEDOR"

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ANEXO UNO DEL CONTRATO UPAC/ADQ123/2015, PARA LA ADQUISICIÓN DE UNA CAMIONETA PARA EL TRASLADO DE CUSTODIOS, SOLICITADO POR LA COORDINACIÓN ESTATAL DE REINSERCIÓN SOCIAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA GRUPO ESEA, S.A. DE C.V., DE FECHA VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, POR UN MONTO TOTAL DE \$799,472.00 (SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 33 FRACCIÓN III DE LEY SOBRE ADQUISICIONES ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS



